

# Cómo reciclar agua de la lluvia para la vivienda

La empresa Naturhabitat Bioconstrucciones de Redondela presenta un proyecto pionero en Galicia

J. Ramón Alvedro

«El precio para la construcción de una vivienda ecológica oscila alrededor de los 1.200 euros el metro cuadrado, mientras que una convencional se reduce en unos 200 euros menos». El fundador de la empresa Naturhabitat Bioconstrucciones con sede en Redondela, José Carlos Ferreira, se apoya en el fomento del ahorro, la eficiencia energética y el respeto al medio ambiente para argumentar los principios de su empresa.

Se trata de una firma de arquitectura y construcción bioclimática que se ha convertido en referencia gallega avalada por «una iniciativa pionera» para la recuperación del agua de la lluvia. El agua cae en una cubierta que favorece su captación, conductividad, cantidad y calidad para, posteriormente, circular por canalones hasta un depósito subterráneo desde el que se bombeará para dar servicio a la vivienda (baños, electrodomésticos y riego). El agua potable para el



Ejemplo de construcción de una vivienda bioclimática

resto de usos domésticos forma parte de una instalación independiente a la procedente de las pluviales, comenta el responsable.

Este sistema de reutilización del

agua, muy utilizado en Francia, está pendiente de su aprobación por parte de las autoridades autonómicas para su puesta en marcha.

## AISLAMIENTO

Naturhabitat Bioconstrucciones trabaja además en la implantación de una normativa sectorial, de próxima aplicación en Gran Bretaña, Holanda y Dinamarca, que implicará el aislamiento térmico con ventilación mecánica a través de un intercambiador de calor, la orientación de la edificación y el uso de las energías existentes. «Se trata de dos servicios nuevos, sin duda una apuesta arriesgada que contribuirá a afianzar la filosofía con la hemos creado la empresa: confianza y seriedad en nuestros proyectos», sostiene José Carlos Ferreira. Integrada por un equipo de especialistas y técnicos, la firma, que pronto cumplirá cinco años, trata de afianzarse con su sello distintivo de impulsar proyectos y construcciones de ecoviviendas en Galicia.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### JUNTA · SALARIOS

**?** Soy administrador de una S.A. con acciones nominativas y he de realizar la convocatoria de la junta general ordinaria. Creo que ya no es necesario publicar la convocatoria en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un periódico ¿Se han eliminado tales publicaciones?

Efectivamente, la última reforma societaria ha procedido a la supresión de toda una serie de requisitos y trámites de diversa índole, entre ellos, los relativos a las publicaciones de actos y acuerdos societarios.

No obstante, en cuanto a la publicidad de la convocatoria de la junta general, la normativa societaria sigue estableciendo, como régimen aplicable en defecto de lo que establezcan los estatutos sociales, la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil —BORME— y, como novedad,

en la página web de la empresa. Si la sociedad no dispusiere de web, vendrá obligada a la publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social.

Siendo las acciones nominativas, y no constando que los estatutos sociales establezcan normas específicas en cuanto a la convocatoria, la publicidad exigible consistiría en la inclusión de anuncio en el BORME y en la web de la empresa; y en caso de no disponer de web, en la publicación un diario de mayor circulación.

**?** Nuestra empresa ha despedido a dos trabajadores que han impugnado judicialmente, uno de los cuales es representante de los trabajadores ¿Tenemos que abonar salarios de tramitación si se declara improcedente?

La Reforma Laboral ha eliminado los salarios de tramitación a cargo de la empresa en caso de despido improcedente, solo habrían de abonarse si la empresa opta por la readmisión del trabajador y no por abonar la indemnización. Sin embargo, en el caso del

despido de un representante legal de los trabajadores, la opción entre indemnización o readmisión corresponderá siempre al trabajador y, tanto si opta por la readmisión como por la indemnización, siempre tendrá derecho a percibir los salarios de tramitación.

## EMPRENDER

María Botana Rocamonde

### Vigilancia de la salud

El empresario debe garantizar a sus trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Ese es el espíritu del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, verificar periódica y sistemáticamente el estado de equilibrio, bienestar físico, psíquico y social del trabajador.

La vigilancia del estado anímico suele hacerse con reconocimientos médicos, pero no es la única forma, ya que serían válidos otros instrumentos de vigilancia que aporten información sobre el estado de salud de los trabajadores, por ejemplo: encuestas, estudios de absentismo, controles biológicos, etcétera.

Para que la vigilancia de la salud sea eficaz debe hacerse en función de los riesgos derivados del trabajo, es decir, debe ser específica. Por ello, el primer paso para establecer un sistema de control es analizar la evaluación de riesgos en la que se incluya un estudio inicial del estado de salud de los trabajadores. Debe disponerse de indicadores sanitarios que sirvan de referente para el seguimiento y control de futuras acciones preventivas. Así pues, para la realización de un reconocimien-

to médico, el personal sanitario debe conocer los datos del puesto de trabajo, tiempo de permanencia, los riesgos detectados y las medidas preventivas adoptadas.

Por tanto, el empresario debe garantizar la vigilancia periódica del estado de salud de sus trabajadores en función de los riesgos inherentes al mismo, lo que es aplicable a las relaciones de trabajo temporales y de duración determinada.

Por otra parte, el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que todas las empresas que tengan que cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales, están obligadas a practicar un reconocimiento médico previo a la admisión de los trabajadores/as que hayan de ocupar aquellos y a realizar los reconocimientos periódicos que para cada tipo de enfermedad se establezcan en las normas que, al efecto, dictará el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Los reconocimientos serán a cargo de la empresa y tendrán el carácter de obligatorios para el trabajador. Además, la empresa no podrá con-

tratar trabajadores que en el reconocimiento médico no hayan sido calificados como aptos para desempeñar los puestos de trabajo establecidos. Igual prohibición se aplica a la continuación del trabajador/a en su puesto de trabajo cuando no se mantenga la declaración de aptitud en los reconocimientos sucesivos.

El control médico de los trabajadores es la actuación sanitaria principal de los servicios de prevención, aunque no la única. Los reconocimientos son una parte importante, pero la supervisión sanitaria tiene una parte individual y otra colectiva, ya que además de los estudios individuales, se deben realizar análisis y controles para conocer aspectos colectivos de enfermedad o epidemiología laboral, estableciendo posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponiendo las medidas necesarias para mejorar las condiciones de trabajo.

**!** **María Botana Rocamonde** es la responsable del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Confederación de Empresarios de A Coruña ([www.ceces.es](http://www.ceces.es)).

## CONSULTORIO FISCAL

### REGALO · COMPENSACIÓN

**?** Tengo una empresa titular de comercios de venta al público y voy a vender unas tarjetas regalo que permiten adquirir productos en cualquiera de las tiendas referidas ¿Está sujeta al IVA la venta de estas tarjetas regalo?

La venta de tarjetas regalo es una operación no sujeta al IVA, ya que lo que se está entregando es un medio de pago para adquirir en sus tiendas bienes concretos.

Todo ello, con independencia de la tributación que corresponda por la posterior adquisición de bienes en sus tiendas con las tarjetas regalo.

**?** Querría saber si la modificación relativa a la ampliación del plazo para compensar bases imponibles negativas en el impuesto sobre sociedades, afecta solo a las bases imponibles generadas a partir de este año o también a las anteriores.

La actual legislación establece que, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero del 2012, y para todo tipo de entidades, se amplía de 15 a 18 años el plazo máximo para la compensación de bases imponibles negativas. Las bases imponibles negativas podrán ser compensadas con rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en

los 18 años inmediatos y sucesivos. Este nuevo plazo será aplicable a todas las bases imponibles pendientes de compensación al inicio del primer período impositivo que hubiera comenzado a partir del 1 de enero del 2012. La ampliación del plazo de compensación afecta a las bases imponibles negativas pendientes de aplicación generadas a partir del ejercicio 1997.

**!** **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPJAURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)